

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, más no es debida forma. Sírvase proveer.

Cali, 06 de abril de 2021

Auto No. 0564

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, seis de abril de dos mil veintiuno.

Revisado el memorial y anexos que anteceden, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, no se realizó en debida, dado que si en gracia de discusión al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se podría tener por conferido el poder en debida forma al apoderado judicial, finalmente, respecto al cumplimiento a los literales b y c del auto que inadmite, no se aportó la relación de activos y pasivos como lo exige la norma, que contrario a lo señalado por el memorialista, el art. 489 del CG.P., en el nral. 5° los determina como un **anexo** de la demanda junto con las pruebas que pretenda hacer valer, además de que de los aportados, se observa que no se arribó todos los certificados de tradición correspondientes a los bienes inmuebles con los cuales se pretende soportar la relación de activos. Además de que es requisito realizar la inscripción del divorcio en el registro civil de matrimonio, tal como se ordenó en la propia sentencia de divorcio, a fin de poder presentar la respectiva demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora DORIAN JANETH ZAMBRANO contra LUIS HERNAN HOME CORTES.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Liq. Soc. Conyugal
Luis Hernán Home Cortes
Rad: 2021-00067-00

Código de verificación:

00cb7c57156256ce19054edb19ef21f67de4d7c44ffcbd0661f5f09be098e379

Documento generado en 09/04/2021 01:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>